

503 - CBS 60 Decreto 71/1997, de 17 de junio, de la Comisión de Tutela de Castilla-La Mancha (*)
(DOCM 28 de 20-06-1997)

(*) Incluye corrección de errores publicada en DOCM 36 de 08-08-1997. Modificado por Decreto 52/1999, de 11 de mayo, DOCM 33 de 21-05-1999.

La Ley 13/1983, de 24 de octubre, por la que se modificó el Código Civil en materia de tutela, supuso un importante avance en el sistema protector de los menores e incapacitados, sustituyendo la denominada “tutela de familia” por la “tutela de autoridad”. En tal sentido, una de las principales innovaciones que se introdujeron consistió en facultar a las personas jurídicas, sin ánimo de lucro y entre cuyos fines figure la protección de menores e incapacitados, a constituirse en tutores.

No obstante en la aplicación práctica estas garantías pueden, en ocasiones, verse mermadas al no poder encontrar la autoridad judicial representantes idóneos para el desempeño de las funciones tutelares, fundamentalmente en el supuesto de personas adultas incapacitadas carentes de parientes o que se encuentran en situación de desamparo.

La Ley 5/1995(*) de 23 de Marzo de Solidaridad en Castilla-La Mancha, crea en su artículo 32 la Comisión de Tutela como órgano de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio de las competencias que a la misma pudieran corresponderle cuando por sentencia se le asigne la tutela de adultos incapacitados. También el artículo 33 de la Ley de Solidaridad en Castilla-La Mancha atribuye a la Comisión de Tutela las funciones de administrador legal del patrimonio de los menores tutelados por situación de desamparo.

(*) Ley 5/1995. Ver en este Código.

En su virtud, a propuesta del Consejero Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1.997, dispongo

Artículo 1.- El objeto del presente Decreto es regular la composición y funcionamiento de la Comisión de Tutela de adultos incapacitados creado por artículo 32 de la Ley 5/1.995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha, como órgano interdepartamental bajo la dependencia de la Consejería de Bienestar Social. Será también objeto de la Comisión de Tutela el ejercicio de la administración legal del patrimonio de menores en situación de desamparo.

Artículo 2.- Serán funciones de la Comisión, las siguientes:

- a) El ejercicio inexcusable de la tutela y curatela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente, residentes en la Comunidad de Castilla-La Mancha, en los términos fijados por el Código Civil, cuando así lo determine la autoridad judicial competente.
- b) Las de administrador legal del patrimonio de los menores tutelados por situación de desamparo, con independencia de las competencias que para dichos menores tengan los encargados de su tutela, tal como se establece en el artículo 33 de la Ley de Solidaridad de Castilla-La Mancha.
- c) El fomento y realización de acciones encaminadas a la integración y normalización de los tutelados por la Comisión en su propio medio social, o alternativamente cuando así lo determine la autoridad judicial, facilitando recursos sociales, la atención personal del incapacitado, su cuidado, rehabilitación o recuperación y el afecto necesario.
- d) La administración de los bienes del tutelado cuando así lo determine la autoridad judicial, actuando en su beneficio, con arreglo a las previsiones contenidas en el Código Civil y en todo caso con la diligencia de un buen padre de familia.
- e) Información, orientación, asesoramiento y asistencia a padres, familiares y otros tutores.
- f) La ejecución de las actuaciones que determine la autoridad judicial como medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de presuntos incapaces en situación de desamparo.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines la Comisión de Tutela podrá:

- a) Proponer a la Consejería de Bienestar Social que se establezcan convenios y, en su caso, protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a idénticos o similares fines.
- b) Proponer a la Consejería de Bienestar Social que se suscriban los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2.
- c) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines de la Comisión.
- d) Realizar cualquier otra actividad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- (*) La Comisión de Tutela estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Consejero de Bienestar Social. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, asumirá las funciones de Presidente el Director General de Servicios Sociales.
- b) Vocales:
 - El Director General de Servicios Sociales
 - El Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social.
 - El Director General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.
 - El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad.
 - El Jefe del Servicio de Atención a Discapacitados de la Consejería de Bienestar Social.
 - El Jefe del Servicio de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad. (*)
 - El Jefe del Servicio de Atención a Mayores de la Consejería de Bienestar Social.
 - El Jefe del Servicio de Atención a la Infancia y Protección de Menores de la Consejería de Bienestar Social.
 - Cinco personas designadas por el Consejero de Bienestar Social de entre representantes de las fundaciones tutelares existentes en Castilla-La Mancha.

c) Un Secretario, con voz y sin voto, designado por el Presidente de la Comisión, que deberá ser funcionario del Grupo A de la Consejería de Bienestar Social, licenciado en Derecho.

(*) *Incluye corrección de errores publicada en DOCM 36 de 08-08-1997 y modificación hecha por Decreto 52/1999, de 11 de mayo, DOCM 33 de 21-05-1999.*

Artículo 5.- Los miembros de la Comisión de Tutela están obligados a guardar secreto sobre el patrimonio de aquellas personas que se encuentren bajo su tutela, prohibiéndose su participación en operaciones mercantiles que, directa o indirectamente, tengan relación con el patrimonio de las personas tuteladas.

Artículo 6.- La Comisión de Tutela ajustará su régimen de funcionamiento a las disposiciones previstas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados y a sus propias normas de régimen interno.

Artículo 7.- Sin perjuicio de las restantes funciones asignadas al Presidente de la Comisión de Tutela, éste podrá adoptar cuantas medidas exija el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 2, cuando por razones de urgencia o por otros motivos graves no fuere posible someter la medida a la decisión de la Comisión de Tutela, informando a ésta de las medidas adoptadas en la primera sesión que se celebre. Las funciones del Presidente podrán ser delegadas.

Artículo 8.- Se adscribe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social una Unidad Técnica de Tutelas para la preparación y ejecución de las funciones que le encomienda la Comisión de Tutela.

Artículo 9.- Los acuerdos adoptados por la Comisión de Tutela tendrán eficacia directa para los órganos o unidades administrativas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a quiénes se dirijan, debiendo dar cuenta a la Comisión de Tutela de las medidas adoptadas en el plazo máximo de quince días.

Artículo 10.- El asesoramiento en derecho y la defensa en juicio corresponderán a los Servicios Jurídicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como la defensa de los derechos de las personas tuteladas, salvo que exista convenio con una Entidad para este mismo fin.

Artículo 11.- Los ingresos económicos que se produzcan como consecuencia de las retribuciones previstas en el artículo 274 del Código Civil, podrán ser destinados a subvenir a los gastos producidos por los tutelados sin bienes suficientes, relativos al ejercicio de la tutela, curatela y la defensa judicial, cuando así se prevea en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar la normativa que desarrolle el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.